

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE INADMITE EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE EN EL NUDO AVE ZARAGOZA 220 KV INSTADO POR LA SOCIEDAD FORESTALIA RENOVABLES, S.L.

Expediente CFT/DE/015/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 19 de julio de 2018

Visto el expediente relativo al conflicto de acceso de terceros a la red de transporte en el nudo AVE Zaragoza 220 Kv instado por la sociedad FORESTALIA RENOVABLES, S.L. (en adelante «FORESTALIA»), la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 21 de julio de 2017, el Interlocutor Único de Nudo (en adelante «IUN») del nudo AVE Zaragoza 220 Kv, tramitó la solicitud de acceso de una serie de proyectos del grupo FORESTALIA que suponía un total de 431,95 MW de potencia fotovoltaica y 159,60 MW de potencia eólica.

SEGUNDO.- Con fecha 31 de agosto de 2017 Red Eléctrica de España, S.A. (en adelante «REE») comunicó a FORESTALIA a través del IUN la incorporación al nudo objeto de conflicto de cuatro nuevos parques eólicos y diez nuevas instalaciones fotovoltaicas, circunstancia que provocó el incremento del contingente hasta los 796,3 Mw. REE informó que, en una valoración preliminar, la evacuación del contingente de generación no resultaría técnicamente viable.

A fin de subsanar el exceso de potencia advertido, con fecha 13 de septiembre de 2017 las promotoras FORESTALIA y ATALAYA alcanzaron un acuerdo para ajustarse a la capacidad de conexión disponible, quedando su solicitud para

fotovoltaica en 242,10 MW y 159,60 de eólica. Con fecha 29 de septiembre de 2017 FORESTALIA remite al IUN toda la documentación para la tramitación de la solicitud una vez adaptada a la previsión de capacidad disponible. La tramitación se concreta el 3 de noviembre de 2017.

TERCERO.- Con fecha 14 de diciembre de 2017 –notificada el 29 de diciembre de 2017- REE comunica, a través del IUN, a FORESTALIA que el acceso no resulta viable al exceder la solicitud cursada la máxima capacidad de conexión en el punto AVE Zaragoza 220 kV.

CUARTO.- Con fecha 2 de abril de 2018 la sociedad FORESTALIA ha interpuesto conflicto de acceso a la red de transporte como consecuencia de la denegación de acceso dada por REE para la conexión de cuatro parques eólicos (potencia total 159,6 MW) y ocho instalaciones fotovoltaicas (potencia total 303,2 MW) en el nudo SE AVE Zaragoza 220 Kv.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- INADMISIÓN DEL CONFLICTO.

a) Plazo para la interposición del conflicto.

El párrafo final del artículo 12.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «Ley 3/2013»), prevé en general que los conflictos se deberán interponer en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o decisión que los motiva:

«1. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá los conflictos que le sean planteados por los operadores económicos en los siguientes casos: [...] Las reclamaciones deberán presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o la decisión correspondiente.»

b) Extemporaneidad del conflicto interpuesto.

La aplicación de la norma legal expuesta sobre plazo de interposición del conflicto a la reclamación planteada por FORESTALIA que aquí se analiza, se concreta en los siguientes términos:

Tal y como manifiesta FORESTALIA y consta en los antecedentes de la presente Resolución, la denegación del acceso efectuada por REE, a través del IUN, se produjo mediante comunicación de fecha 14 de diciembre de 2017, que fue recibida por FORESTALIA el 29 de diciembre de 2017.

La comunicación de REE recibida por FORESTALIA el 29 de diciembre de 2017 es el hecho que motiva su solicitud de resolución del conflicto de acceso a la red de transporte, planteado en su condición de promotor de instalaciones

fotovoltaicas y eólicas. En consecuencia, la fecha en la que FORESTALIA tuvo conocimiento del hecho que motiva su solicitud fue el 29 de diciembre de 2017.

La aplicación de las reglas de cómputo de plazos establecida en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que el plazo de interposición del conflicto de un mes contado desde el conocimiento por parte del solicitante del hecho que motiva su solicitud venció en fecha 29 de enero de 2018 o primer día hábil siguiente, en caso de que el último día de plazo fuese inhábil.

Igualmente según consta en los antecedentes, FORESTALIA presentó su solicitud de resolución del conflicto de acceso de terceros a la red de transporte en el Registro de la CNMC en fecha 2 de abril de 2018.

A la vista de los hechos concurrentes, cumple concluir que la presentación del conflicto planteado por FORESTALIA ante la CNMC es extemporánea, pues ésta se hizo vencido el plazo legal de un mes señalado en la Ley 3/2013, procediendo en consecuencia inadmitir el conflicto.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

Único.- Inadmitir el conflicto de acceso a la red de transporte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. instado por FORESTALIA RENOVABLES, S.L. –en su condición de promotor de instalaciones eólicas y fotovoltaicas- como consecuencia de la denegación de acceso dada por REE para la conexión de cuatro parques eólicos (potencia total 159,6 MW) y ocho instalaciones fotovoltaicas (potencia total 303,2 MW) en el nudo SE AVE Zaragoza 220 Kv.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.